SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

SANTIAGO,

REF: Autorización que indica.

OFICIO CIRCULAR 04709 - 27.08.97

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y teniendo presente el poder comprador de acciones formulado por Ekonométrica S.A., Inversiones Harabuquen y Cía. Ltda., Inversiones Serco S.A., Inversiones Puerto Aventura Ltda., Comercial Marchigüe S.A., Inmobiliaria y Comercial Loma Blanca S.A., Chile Market Corredora de Bolsa S.A. y MV Diseño Ltda., respecto de las emitidas por la sociedad Compañía de Inversiones Luz S.A., publicado en los diarios "El Mercurio" de Santiago, "Estrategia" y "El Diario", el día Viernes 22 de agosto de 1997, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

Autorízase a los fondos mutuos para vender las acciones emitidas por la citada sociedad, directamente a las sociedades oferentes, en las condiciones, plazos y modalidades establecidas en la oferta de compra, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La oferta de compra podrá ser aceptada, entre el día 22 de agosto de 1997 y las 18:00 horas del día 1° de septiembre de 1997;
- b) La venta comprenderá todo o parte de las acciones que al 20 de agosto de 1997 mantenían en cartera;
- c) La venta deberá efectuarse a un precio no inferior al de la oferta de compra abierta para los accionistas de las Series A y B de la Compañía de Inversiones Luz S.A.; y
- d) La venta no podrá realizarse en condiciones, plazos y modalidades más gravosas que las establecidas en la oferta de compra.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Los fondos mutuos deberán informar detalladamente a esta Superintendencia su aceptación a la oferta de compra de las sociedades oferentes antes mencionadas y el resultado de la misma, dentro de las 24 horas siguientes de haber ocurrido o tomado conocimiento de cada uno de estos hechos.

Los fondos mutuos entre la fecha en que acepten la oferta de compra y aquella en que los oferentes les comuniquen la aceptación de la misma, deberán valorizar las acciones materia de la oferta a precio relevante, determinado en conformidad a la Circular N° 481 de 1985, y a partir de esta última al valor de la oferta de compra.

SUPERINTENDE

Atentamente.